

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

COMISION PERMANENTE DE LEGISLACION

ASUNTO : SE RINDE INFORME Y DICTAMEN

ALB
DR. ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO,
Presente.-

RENE MURRES
Los abajo firmantes, miembros de la **COMISION PERMANENTE DE LEGISLACION** del cuerpo colegiado que usted preside, hemos cumplido la encomienda que nos fue conferida en sesión plenaria celebrada el 18 de Febrero de 2005, relativa a la propuesta de Normas Complementarias al Reglamento General de Estudios de Posgrado, que presenta la Facultad de Derecho, campus Mexicali. Revisado el proyecto en coordinación con el Coordinador de Posgrado e Investigación y el Abogado General de la Universidad, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primera.- Que tomando en cuenta las opiniones vertidas en la reunión mencionada, se hicieron las modificaciones al documento.

ALB
Segunda.- Que el proyecto, una vez que fue analizado por esta Comisión, fue aprobado, por lo que se pone a consideración del pleno del H. Consejo Universitario, con el debido respeto, en base al siguiente:

DICTAMEN

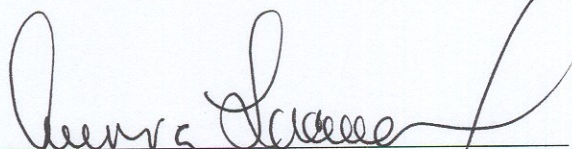
ALB
Unico: Se apruebe el proyecto de **NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO** que presenta la **FACULTAD DE DERECHO, CAMPUS MEXICALI**, en los términos del documento anexo, firmando al margen los miembros de esta Comisión.

A T E N T A M E N T E
Tecate, Baja California, a 4 de mayo de 2005

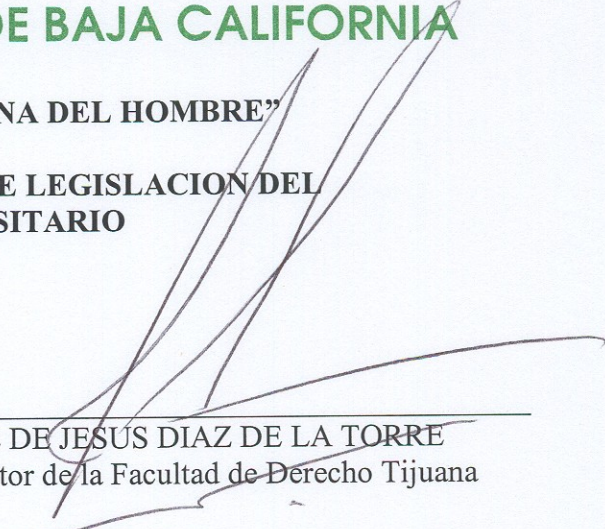
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

“POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE”

LA COMISION PERMANENTE DE LEGISLACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



MARIA AURORA LACAVEX BERUMEN
Directora de la Facultad de Derecho Mexicali



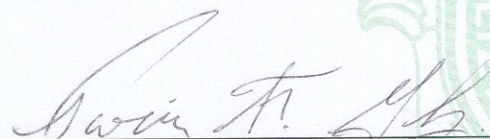
JOSE DE JESUS DIAZ DE LA TORRE
Director de la Facultad de Derecho Tijuana

RUBEN ROA QUIÑONEZ
Director de la Escuela de Pedagogía

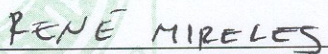
OSCAR ROBERTO LOPEZ BONILLA
Director de la Facultad de Ingeniería Ensenada

ROBERTO DE JESUS VERDUGO DIAZ
Director de la Facultad de Odontología
Mexicali

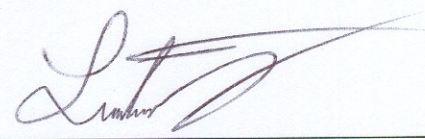
RICARDO DAGNINO MORENO
Profesor de la Facultad de Derecho Mexicali



PARIS FABRICIO GONZALEZ PEREGRINA
Alumno de la Facultad de Ciencias



RENE BARTOLO MIRELES TEJEDA
Alumno de la Facultad de Derecho Mexicali



LUIS ALFONSO TREVIÑO FOGLIO
Alumno de la Facultad de Derecho Mexicali

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO CAMPUS MEXICALI

**NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO GENERAL DE
ESTUDIOS DE POSGRADO PARA LOS PROGRAMAS QUE SE IMPARTEN
EN LA FACULTAD DE DERECHO CAMPUS MEXICALI.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Normas Complementarias estructuradas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º del Reglamento General de Estudios de Posgrado, rigen la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios de posgrado impartidos en la Facultad de Derecho Campus Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 2.- Para simplificar la estructura de las presentes Normas Complementarias se denominará "*Universidad*" a la Universidad Autónoma de Baja California, "*Facultad*" a la Facultad de Derecho Mexicali, y "*Reglamento*" al Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 3.- Se consideran estudios de posgrado en Derecho aquellos que se realizan una vez obtenido el grado de Licenciatura en Derecho, salvo las excepciones que la propia Normatividad Universitaria establezca, con el propósito de formar profesionales altamente capacitados en la ciencia jurídica para la solución de los problemas del ejercicio profesional, así como para la formación de profesores e investigadores de alto nivel académico.

Artículo 4.- La Universidad otorga para los estudios de posgrado que se cursan en ésta Facultad:

- I.- Diploma de Especialidad en Derecho;
- II.- Grado de Maestro en Derecho.
- III.- Grado de Doctor en Derecho.

Artículo 5.- La Especialidad en Derecho tiene por objeto preparar profesionales en ramas específicas de la ciencia jurídica, actualizándolos y capacitándolos para el ejercicio práctico de la misma; tiene carácter eminentemente aplicativo y constituye una profundización académica en la formación de profesionales. Se otorgará diploma de especialidad a quien haya cubierto los requisitos establecidos en el Reglamento y en las presentes Normas Complementarias. El citado diploma no conferirá grado académico alguno.

Artículo 6.- Los estudios de Maestría en Derecho tienen por objeto desarrollar en el alumno una alta capacidad innovadora, técnica y metodológica para la solución de problemas específicos en el ejercicio profesional y la investigación de la ciencia jurídica, estimulando su aprendizaje autónomo y actitud crítica. La Universidad otorgará el grado de Maestro en Derecho a quien haya cubierto los requisitos establecidos en el Reglamento y en las presentes Normas Complementarias.

Artículo 7.- Los estudios de Doctorado en Derecho tienen por objeto preparar profesionales para realizar investigación jurídica original y en forma independiente, de manera que permita el avance del conocimiento. La Universidad otorgará el grado de Doctor en Derecho a quien haya cubierto los requisitos establecidos en el Reglamento y en las presentes Normas Complementarias.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 8.- En la Facultad, las autoridades en materia de estudios de posgrado son:

I.- El Consejo Técnico de la Facultad;

II.- El Director de la Unidad Académica.

Artículo 9.- El Director de la Facultad, con el apoyo del Coordinador de Posgrado e Investigación, organizará los estudios de posgrado que se impartan en la misma y será responsable de la calidad académica y desarrollo que alcancen estos.

Artículo 10.- El Comité de Estudios de Posgrado es el órgano de consulta y asesoría académica para el desarrollo de las actividades del posgrado en la Facultad.

Artículo 11.- El Comité de Estudios de Posgrado para cada uno de los programas, se integrará por :

I.- El Coordinador del Programa, quien fungirá como Presidente, designado por el Director de la Facultad;

II.- Cuando menos dos representantes del personal académico de carrera asignado al programa, quienes no podrán ocupar cargos administrativos en la Facultad o en la Universidad y contarán al menos con un año de experiencia en el programa. La designación se efectuará por el Director de la Facultad.

Artículo 12.- El Comité de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Opinar ante el Director de la Facultad sobre el desarrollo y operación del programa respectivo;

II.- Analizar las propuestas, el avance, actualización y modificación del plan y programa de estudios, formulando las sugerencias conducentes;

III.- Proponer al Director de la Facultad los tutores académicos para los aspirantes del programa;

IV.- Proponer al Director, el jurado para los exámenes especiales, los exámenes para la obtención del diploma en los programas de especialidad y los exámenes de grado para los programas de Maestría y Doctorado;

V.- Recomendar al Director de la Facultad la aprobación en su caso, de los proyectos de trabajo terminal en especialidad y los proyectos de tesis en maestría y doctorado, previa autorización del director de tesis;

VI.- Participar en el proceso de selección de los interesados en ingresar a los programas de posgrado;

VII.- Proponer al Director de la Facultad las reformas que estimen pertinentes a las presentes Normas Complementarias;

VIII.- Las demás que le confiere la normatividad de posgrado.

Artículo 13.- Para ser designado coordinador de posgrado e investigación se requiere:

I.- Poseer por lo menos el grado académico de Maestro en Derecho;

II.- Ser miembro del personal académico de carrera de la Facultad;

III.- No desempeñar a la fecha de la designación, ni durante el desempeño de su función, cargo administrativo alguno en la Facultad o en la Universidad.

Artículo 14.- Son funciones de los coordinadores de programas:

I.- Vigilar el cumplimiento del objeto del programa y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

II.- Apoyar al Director de la Facultad en la coordinación y desarrollo de los programas de posgrado;

III.- Proponer al Director de la Facultad la planta docente del programa;

IV.- Convocar y presidir las sesiones del Comité de Estudios de Posgrado;

V.- Mantener actualizados los sistemas de control académico de los alumnos que participen en los programas de posgrado;

VII.- Dar seguimiento permanente a los avances de los trabajos terminales o tesis de grado elaborados por los alumnos.

Artículo 15.- Para los efectos de estas Normas Complementarias, se entiende por crédito a la unidad de valor o puntuación de una asignatura o actividad y se computará de la siguiente forma:

I.- Clases teóricas, ocho horas efectivas de clase equivaldrán a un crédito.

II.- Clases prácticas, dieciséis horas efectivas de clase equivaldrán a un crédito.

III.- La tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho o Doctor en Derecho, tendrá el valor en créditos que el programa aprobado establezca.

Artículo 16.- Los estudios de posgrado tendrán por lo menos, un valor en créditos, conforme a los términos siguientes:

I.- Para especialidad 40 (cuarenta) créditos.

II.- Para maestría 80 (ochenta) créditos.

III.- Para doctorado 160 (ciento sesenta) créditos.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 17.- Para ser profesor en los programas de especialidad en derecho, se requiere:

I.- Poseer el grado de licenciatura en derecho o en un área afín y contar con una experiencia profesional mínima de cinco años, o

II.- Poseer diploma de Especialidad en Derecho o equivalente en el área y contar con una experiencia profesional mínima de dos años, o

III.- Haber cursado, por lo menos, la mitad de los créditos de un programa de Maestría en Derecho o doctorado afín al programa de especialidad en cuestión, y contar con una experiencia profesional mínima de dos años, o

IV.- Poseer al menos el grado de maestro en derecho o candidato al grado de doctor en derecho, en un área afín al programa, o

V.- Poseer el grado de doctor en derecho o en área afín al programa.

Artículo 18.- Para ser designado profesor en los programas de maestría, se requiere:

I.- Poseer, al menos, el grado de maestro en derecho o ser candidato al grado de doctor en derecho o en área afín al programa, o

II.- Poseer el grado de doctor en derecho o en área afín al programa, y

III.- Acreditar experiencia en investigación o en el ejercicio profesional.

Artículo 19.- Para ser designado profesor en los programas de doctorado, se requiere:

I.- Poseer el grado de doctor en derecho o en área afín al programa, y

II.- Acreditar experiencia en investigación o en el ejercicio profesional.

Artículo 20.- En casos extraordinarios, el Director de la Facultad, a propuesta debidamente razonada y comprobada del Comité de Estudios de Posgrado, previa opinión del Consejo Técnico, podrá autorizar los nombramientos a que se refieren los artículos anteriores, y estos podrán recaer en personas de reconocido prestigio y excepcional calidad académica, demostrada en sus actividades profesionales o

publicaciones y trabajos de investigación, aunque no satisfagan todos los requisitos enunciados.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS

Artículo 21.- Los programas de posgrado en derecho deberán ser revisados y evaluados por el Comité de Estudios de Posgrado, por lo menos cada tres años.

Artículo 22.- Los alumnos tendrán un tutor que los orientará en su investigación, selección de asignaturas, seminarios y demás actividades académicas. Los tutores serán asignados preferentemente de entre el personal académico de carrera adscrito al programa.

Artículo 23.- El número de alumnos asignados a cada tutor no deberá exceder de cinco.

Artículo 24.- Los alumnos podrán inscribirse cumpliendo los requisitos que establezca la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, para cursar asignaturas en otras unidades académicas o en programas de posgrado en derecho o área afín de otras instituciones de educación superior y formarán parte de sus actividades académicas siempre y cuando la inscripción en las asignaturas cumpla con lo siguiente:

I.- Que comprendan hasta un 40% del total de créditos del programa en que esté inscrito.

II.- Que sean autorizadas por el director de la Facultad, previa opinión del Comité de Estudios de Posgrado y de la Coordinación de Posgrado e Investigación, a solicitud del interesado y de conformidad con su tutor.

Artículo 25.- Los programas de maestría y doctorado deberán estar asociados a líneas de investigación o grupos de profesionales consolidados, que tengan como mínimo dos años de experiencia en el campo del derecho dentro de la unidad académica.

Artículo 26.- En los programas de maestría y doctorado, el director de tesis deberá ser nombrado al inicio del programa. Los directores de tesis deberán informar al término de cada período escolar ante el Comité de Estudios de Posgrado, el avance de las actividades académicas de los alumnos.

CAPÍTULO IV SECCIÓN "A" DE LOS ALUMNOS, INGRESO Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 27.- Para ingresar a los programas de posgrado se requiere:

- I.- Presentar solicitud escrita ante la Facultad y cubrir los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.
- II.- Tener título de licenciado en derecho o en área afín, otorgado por una institución de educación superior.
- III.- Podrán ingresar a la Especialidad en Derecho los pasantes de licenciatura que cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento de titulación.
- IV.- Cubrir los demás requisitos que establezcan la Facultad y la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar.
- V.- Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en las presentes normas complementarias, deberán cumplir las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- En los programas de posgrado en derecho podrán participar tres tipos de alumnos:

I.- Ordinarios, cuando cursen las asignaturas y realicen las actividades académicas que marca el plan de estudios o las que el Comité de Estudios de Posgrado recomiende, a petición del interesado y de conformidad con su tutor.

II.- Especiales, los que cursen asignaturas del programa, sin el derecho de obtener el diploma o grado. Para inscribirse requieren aprobación del director de la Facultad, previa opinión del Comité de Estudios de Posgrado, y no podrán cursar más del 40% de los créditos del programa en esta situación.

III.- Externos, cuando cursen asignaturas del programa estando inscritos en otra institución de educación superior, las cuales, en su caso, otorgarán el diploma o grado correspondiente. No podrán cursar más del 40% de los créditos del programa.

Artículo 29.- Los alumnos especiales que soliciten su inscripción como ordinarios, tendrán derecho a que se les acrediten las asignaturas cursadas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 30.- Los alumnos ordinarios tendrán las siguientes categorías:

I.- Aspirantes al diploma o al grado, desde que se inscriben hasta cubrir la totalidad de los créditos de las asignaturas y actividades del plan de estudios que corresponda.

II.- Tesistas de maestría o doctorado, los que hayan cubierto el total de créditos por asignaturas del plan de estudios correspondiente y sólo les reste cubrir los créditos otorgados a la tesis.

Artículo 31.- Las reinscripciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- Quien repruebe una asignatura deberá cursarla nuevamente.

II.- En ningún caso podrán inscribirse más de dos veces en la misma asignatura.

III.- Quien repruebe asignaturas cursadas cuyo valor en créditos exceda el 20% del total del programa, causará baja.

IV.- El plazo máximo que podrá estar inscrito un alumno será:

a).- Para la Especialidad en Derecho, dos años.

b).- Para la Maestría en Derecho, cuatro años.

c).- Para el doctorado en derecho, seis años.

V.- El lapso de interrupción de los estudios se computará dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 32.- El plazo señalado en la fracción IV del artículo anterior, podrá prorrogarse hasta un año, previa solicitud del interesado y opinión favorable del Comité de Estudios de Posgrado.

Artículo 33.- Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse bajo las siguientes condiciones:

I.- Que oportunamente hayan solicitado por escrito su baja temporal ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, por conducto de la Facultad.

II.- Quedarán sujetos al plan de estudios vigente al momento de reinscribirse, hecha excepción de aquellos que hubieran cubierto el total de los créditos de las asignaturas del plan de estudios que cursaban, al momento de solicitar su baja.

Artículo 34.- Habrá dos tipos de evaluación:

I.- Ordinaria, que se acreditará mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada asignatura.

II.- Especial, que se realizará con la participación de por lo menos dos sinodales, y procederá a solicitud del interesado ante la Facultad, cuando se den alguno de los supuestos siguientes:

a).- Que por causas ajenas a su voluntad, el alumno no haya acreditado la evaluación ordinaria dentro del período correspondiente.

b).- Que el alumno deba cursar por segunda ocasión una asignatura, y ésta deje de ofrecerse en el período que corresponda.

c).- En cualquier otro caso, previa opinión favorable del Comité de Estudios de Posgrado y aprobación por el director de la Facultad.

Artículo 35.- La escala de calificaciones será en números enteros, de 0 (cero) a 100 (cien), siendo 70 (setenta) la mínima aprobatoria.

Artículo 36.- A partir del término del segundo período escolar, para permanecer en el programa el alumno requiere de un promedio global, ponderado con los créditos, mínimo de 80 (ochenta), en las asignaturas cursadas.

CAPÍTULO IV SECCIÓN "B" DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS

Artículo 37.- El aspirante al diploma o al grado, deberá solicitar ante la Facultad, el registro del proyecto de trabajo terminal para el programa de especialidad o del proyecto de tesis de maestría o doctorado. El Comité de Estudios de Posgrado, propondrá al Director de la Facultad al asesor del trabajo terminal o al director de la tesis de grado, según corresponda.

Artículo 38.- El proyecto de trabajo terminal o de la tesis, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Empastado y encuadernado.

II.- Portada que contenga:

- a) Nombre y escudo de la institución.
- b) Nombre de la facultad.
- c) Nombre del trabajo terminal o tesis, que para obtener el diploma o grado se presenta.
- d) Nombre del sustentante.
- e) Nombre del asesor o director de tesis.
- f) Lugar y fecha.

III.- Índice del contenido del trabajo.

IV.- Compaginación.

V.- Introducción.

VI.- Desarrollo del tema.

VII.- Conclusiones.

VIII.- Fuentes consultadas.

Artículo 39.- Para obtener el diploma de especialidad se requiere:

I.- Acreditar el mínimo de créditos previstos en el plan de estudios.

II.- Presentar un trabajo terminal individual o aprobar un examen general de conocimientos, ante un jurado integrado por tres sinodales designados por el Director a propuesta del Comité de Estudios de Posgrado.

III.- Cumplir con las disposiciones y requisitos exigidos por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar y los demás que prevé la legislación universitaria.

Artículo 40.- Son exámenes de grado los que presentan los alumnos de maestría o doctorado en derecho, demostrando que se cumplieron los objetivos propios del nivel de estudios realizado.

Artículo 41.- Para obtener el grado de maestro o doctor en derecho se requiere:

I.- Acreditar el mínimo de créditos previstos en el plan de estudios correspondiente;

II.- Aprobar el examen de grado en su fase escrita, mediante la obtención del voto aprobatorio de los integrantes del sínodo designado, para lo cual oportunamente deberá poner a disposición de estos la tesis de grado; y

II.- Aprobar el examen de grado en su fase oral.

Artículo 42.- La fase escrita del examen de grado de Maestría en Derecho consistirá en una tesis individual, que demuestre la capacidad innovadora, técnica y metodológica del aspirante para solucionar los problemas específicos relacionados con la ciencia jurídica.

Artículo 43.- La fase escrita del examen de grado de doctor en derecho consistirá en una tesis individual, que demuestre la capacidad del sustentante para realizar investigación original y en forma independiente, de manera que permita el avance del conocimiento jurídico.

Artículo 44.- El jurado del examen de grado de Maestría en Derecho deberá integrarse por el director de tesis y al menos dos sinodales titulares.

Artículo 45.- El jurado del examen de grado de doctor en derecho deberá integrarse por el director de tesis y al menos cuatro sinodales titulares, dos de los cuales

deberán ser externos al programa y uno de estos no formar parte del personal académico de la universidad.

Artículo 46.- Para que se autorice la fase oral, el alumno requiere:

I.- Solicitar ante la Facultad fecha de examen de grado, contando con la aprobación por escrito del director de tesis.

II.- Contar con los votos aprobatorios, por escrito, de los sinodales designados.

III.- Entregar el número de ejemplares impresos que se requieran y el correspondiente formato electrónico.

IV.- Acreditar el dominio de un idioma extranjero al nivel que contemple el plan de estudios respectivo.

V.- Cumplir las disposiciones y requisitos exigidos por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar y por la demás legislación universitaria.

Artículo 47.- La aprobación del examen de grado hace merecedor al sustentante, al grado de maestro o doctor en derecho. Cuando el sustentante sea suspendido en la fase oral, el Comité de Estudios de Posgrado de la Facultad, sugerirá lo conducente al Consejo Técnico, quien decidirá en definitiva sobre la permanencia del alumno en el programa.

Artículo 48.- Se otorgará mención honorífica al sustentante de los programas de maestría y doctorado, siempre que a juicio del jurado se reúnan los requisitos siguientes:

I.- Que el alumno tenga un desempeño académico sobresaliente y haya obtenido un promedio ponderado mínimo de 90.

II.- Que la fase oral del examen de grado haya sido de excepcional calidad, y

III.- Que la tesis presentada sea de gran trascendencia.

El otorgamiento de la mención honorífica sólo podrá ser acordado por unanimidad de votos de los miembros del jurado.

CAPÍTULO IV SECCIÓN "C" DE LAS BAJAS

Artículo 49.- Los alumnos causarán baja definitiva cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Cuando el interesado lo solicite por escrito.

II.- Cuando abandonen sus estudios por un período escolar.

III.- En los demás casos previstos en la legislación universitaria.

CAPÍTULO V DE LAS REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

Artículo 50.- En lo relativo a revalidaciones y equivalencias de estudios de posgrado, se aplicarán las disposiciones respectivas previstas en la legislación universitaria y específicamente se observará lo siguiente:

I.- Solamente se revalidarán o equivaldrán las asignaturas que correspondan a programas de especialidad, maestría o doctorado, según el caso, impartidas por instituciones de educación superior debidamente acreditadas.

II.- El número de créditos por asignatura se determinará según la definición de estas normas complementarias.

III.- Los trámites de revalidación y equivalencia serán previos a la inscripción y no procederán trámites posteriores.

Artículo 51.- No se autorizarán equivalencias o revalidaciones de estudios que hayan sido cursados con una antigüedad mayor de dos años tratándose de la especialidad, cuatro años en maestría y seis años en doctorado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Estas Normas Complementarias iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.